

**Aprueban nueva escala remunerativa para los trabajadores del Ferrocarril Huancayo –
Huancavelica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetos al régimen
laboral del Decreto Legislativo N° 728**

DECRETO SUPREMO N° 241-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos de los trabajadores del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de determinar una mejora de dichos ingresos, señalando que, para tal efecto, resulta aplicable lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, el Ministerio de Economía y Finanzas ha elaborado el “Estudio de los Ingresos de los Trabajadores del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, en el cual se concluye que es necesario incrementar las remuneraciones de los citados trabajadores actualizando la escala vigente, y propone una nueva escala remunerativa;

Que, mediante el Oficio N° 143-2013-MTC/01, el Ministro de Transportes y Comunicaciones remite el proyecto de Decreto Supremo que aprueba la escala remunerativa para los trabajadores del Ferrocarril Huancayo – Huancavelica del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, para su evaluación, en el marco de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, propuesta formulada sobre la base del “Estudio de los Ingresos de los Trabajadores del Ferrocarril Huancayo - Huancavelica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones”, citado precedentemente;

De conformidad con lo dispuesto en la Centésima Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese la nueva Escala Remunerativa para los trabajadores del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- De la aplicación de la Escala Remunerativa

2.1 En ningún caso, la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la nueva escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 El Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos (02) gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte de los trabajadores del Ferrocarril Huancayo-Huancavelica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala remunerativa, salvo por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (01) de los Directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados, así como en los casos aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

Lo dispuesto en el presente decreto supremo se financiará con cargo al presupuesto institucional del Pliego 036 Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO

Ministro de Economía y Finanzas